

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enaltecida la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» del 23 Abril 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonos original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONCLUSIÓN)

INDIVIDUOS FALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Pablo Díaz Lorenzo, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem José Domínguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Justo Domínguez Villar, natural de Palazueza, provincia de Zamora.

Idem Manuel Domínguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Fernando Lamas, natural de Cibra, provincia de Córdoba.

Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.

Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.

Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.

Idem Isidro García Blanco, natural de Caracle, provincia de Zaragoza.

Idem Miguel García Rodríguez, natural de Nejar, provincia de Almería.

Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.

Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Souzo, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.

Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.

Idem Juan Luis Marillo, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Idefonso Llanos Lozano, natural de Sabanigo, provincia de Huesca.

Idem Juan Martínez Pujol, natural de Vilanco, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Moros Bueno, natural de Ocliamo, provincia de Zaragoza.

Idem Lesmes Muñoz Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.

Idem Victoriano Ortiz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Gabriel Ortogosa Martínez, natural de Marcia.

Idem Estanislao Pedri Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.

Idem Mamerto Pino Luis, natural de Nava, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Pérez Rodríguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.

Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovados, provincia de Oviedo.

Idem José Tejada Barragan, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibrós, provincia de Pamplona.

Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Segioles, provincia de Soria.

Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.

Idem Agustín Asensio Alvarez, natural de Castrillo, provincia de Palencia.

Idem Manuel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.

Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de la Coruña.

Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.

Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.

Idem José Domenech L. orca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Gumersindo Figuerola Contí, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Fulgencio García Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Jiménez Aranda, natural de Córdoba.

Idem Herencio González Barrios, natural de Valdeorras, provincia de León.

Idem Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Girona.

Idem Cabo segundo Lorenzo Hernández

Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.

Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.

Idem Francisco López García, natural de Madrid.

Idem Froilán López Pérez, natural de Espinosa, provincia de León.

Idem Pablo Luis Sendra, natural de de Montañas, provincia de Zaragoza.

Idem Dámaso Martín Hernández, natural de Soregula, provincia de Salamanca.

Idem Francisco María Rodríguez, natural de Granada.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, natural de Monovar, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Márquez Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Rio, provincia de Avila.

Idem Evaristo Oporto Expósito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Cadelseras, provincia de Lérida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 699.

Sección 5.ª.—Carruajes.—Circular.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Aguilas, fué denunciado á las seis de la tarde del día 16 de los corrientes, el coche correo entre dicha villa y Lorca, de la empresa de D. Jesús Gabaldón, por carecer del número correspondiente y llevar tres asientos en el pescante.

En su virtud, he acordado imponer á la referida empresa la multa de sesenta pesetas, obligándola además á que haga poner inmediatamente al coche denunciado, el número que le corresponda.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de la prevenido en la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Murcia 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 708.

Elecciones.—Circular.

Debiendo verificarse en el Viernes 4 de Mayo próximo la designación de interventores para formar las respectivas mesas electorales para la elección de un Diputado provincial en el distrito de Caravaca, según se anunció por este Gobierno en el *Boletín oficial* núm. 26, correspondiente al 14 del actual, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de dicho distrito anotados á continuación, que valiéndose del telégrafo ó del medio más rápido de que puedan disponer, me den conocimiento del resultado, expresando el número de interventores, con su calificación política.

Murcia 24 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Sres. Alcaldes de Calasparra, Caravaca, Cehégü, Moratalla, Albudeite, Agnadas, Archena, Bullas, Campos, Centí, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula y Pliego.

Número 704.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9724.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gumersindo Gallego y García Alarcón, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Virgen del Carmen», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno inculto entre las haciendas de los herederos de Juan Girona y los de Francisco Gandía, paraje llamado Llano de los Gironas, diputación de Umbrías de Carreteros; lindando por los cuatro vientos, terreno franco de los expresados herederos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de agua potable que contiene unos álamos al rededor, desde cuyo punto se medirán á Mediodía, 50 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda Levante, otros 50; segunda á tercera Norte, 1200; tercera á cuarta poniente, 100; cuarta á quinta Mediodía, 1200, y de quinta á primera Levante, 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José M.ª Arredondo.

Continuación de la modelación á que se refiere la circular de la Dirección general de Administración local publicada en el Boletín de ayer.

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL PRESUPUESTO DE LA.....

Año económico de 188..... á 188.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE..... CUENTA DE PRESUPUESTOS AÑO ECONOMICO DE 188..... A 188.....

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año económico de 188..... á 188..... que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de INGRESOS.

Table with 7 columns: CAPITULOS, Presupuesto definitivo, Aumento en el ejercicio, TOTAL Pesetas, Anulaciones en el ejercicio, Presupuesto liquidado, Recaudación en los diez y ocho meses, Pendiente de cobro que pasa al adicional como resultas. Rows include Rentas, Portazgos y barcajes, Denativos, legados y mandas, etc.

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de GASTOS.

Table with 7 columns: CONCEPTOS, Presupuesto primitivo, Aumento en el ejercicio, TOTAL Pesetas, Anulaciones en el ejercicio, Presupuesto liquidado, Pagos en los diez y ocho meses, Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas. Rows include Administración provincial, Servicios generales, Obras públicas, etc.

PARTE TERCERA.—Balance.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia del ejercicio anterior, Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 18 á 18, Obligaciones satisfechas por cuenta del mis no., Existencia en 31 de Diciembre de 18 á 18, que pasa al ejercicio de 18 á 18.

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos del presupuesto de INGRESOS.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto defini- tivo.	Aumento en el ejer- cicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liqui- dado.	Recaudación en los diez y ocho meses.	Pendiente de cobro que pasa al adicio- nal como resultas.
1.º—Rentas.							
1 Rentas y censos de propie- dades.							
2 Intereses de efectos públicos.							
2.º—Portazgos y barcajes.							
1 Portazgos.					329000		
2 Pontazgos.					30000		
3 Barcajes.							
3.º—Donativos, legados y mandas.							
1 Donativos.							
2 Legados.							
3 Mandas.							
4 No previstos.							
4.º—Repartimiento.							
Único.—Repartimiento.							
5.º—Instrucción pública.							
1 Instituto de segunda ense- ñanza.							
2 Escuelas normales.							
6.º—Beneficencia.							
Único.—Casa de Misericordia.							
7.º—Extraordinarios.							
Único.—Extraordinarios.							
8.º—Arbitrios especiales.							
Único.—Arbitrios especiales.							
9.º—Empréstitos.							
Único.—Empréstitos.							
10.—Enajenaciones.							
Único.—Venta de propiedades.							
11.—Resultas.							
1 Existencia en 31 de Diciem- bre de 18							
2 Resultas de 18							
3 Idem de 18							
4 Idem de 18							
5 Idem de 18							
6 Idem de 18							
7 Idem de 18							
8 Idem de 18							
9 Idem de 18							
10 Idem de 18							
11 Idem de 18							
12 Idem de 18							
13 Idem de 18							
14 Idem de 18							
15 Idem de 18							
16 Idem de 18							
12.—Ampliación.							
Único.—Ampliación.							
13.—Movimiento de fondos ó suplementos.							
1 Suplementos.							
2 Movimiento de fondos.							
14.—Reintegros.							
Único.—Reintegros.							

(Se concluirán).

Tercera sección.

Número 684.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIASecretaría general.—Primera
enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso, las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.

Las escuelas superiores de niños de Villena y Elche, dotadas con 1625 pesetas anuales, y emolumentos legales.

Las elementales de Hurchillo (Orihuela) y Senija, con 625 y emolumentos legales.

Las escuelas elementales de niñas de Beniarrés y Sagra, dotadas con 825 y emolumentos legales.

Las de Torremando, (Orihuela) y Vall de Ebo, dotadas con 625 y emolumentos legales.

La de párvulos de Orihuela, con 1650, y emolumentos legales.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 19 de Abril de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Según la legislación vigente de Instrucción pública, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Albacete.

La escuela de niñas de Villarrobledo, dotada con 1100 pesetas, y emolumentos legales.

Las de B garra, Alatoz y Pozohondo, con 825, y emolumentos legales.

Las de Ossa de Montiel, y Cenizate, con 625, y emolumentos legales.

Por traslado.

La de niños de Villarrobledo, dotada con 1100 pesetas anuales, y emolumentos legales.

La de Mofilleja, con 625 y emolumentos legales.

La de niñas de Recueja, con 625, y emolumentos legales.

Lo que por disposición del Sr. Rector de este distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 19 de Abril de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Cuarta sección.

Número 697.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito militar de fechas 4 de Febrero y 13 de Marzo últimos, se procede á contratar por medio de subasta pública, los artículos que á continuación se detallan y que se consideran necesarios para este Hospital durante un año, que podrá ser prorrogado por tres meses si conviniere á la Administración militar; en la inteligencia, de que las cantidades de artículos y calculados, podrán ser aumentados ó disminuidos según las necesidades del servicio.

ARTICULOS	Número	Litros.	Kilogramos.
Aceite de oliva de segunda.		1200	1800
Carbón vegetal.			20000
Cervecita botella.	3000		1800
Carne de vaca.	4000		1500
Gallinas.	25000		10000
Garbanzos.			1300
Huevos.			
Mantequilla de cerdo.			
Patatas.			
Tocino.			
Vino común.		7000	

La subasta que al efecto tendrá lugar, se celebrará en dicho Hospital el día 28 de Mayo próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la autoridad arriba expresada, y estará de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se estampará y precios límites que oportunamente se publicarán.

Cartagena 20 de Abril de 1888.—Juan Bassel.

El que suscribe vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., según cédula personal que presenta, expedida en..., con el número..., se compromete á verificar el suministro de los artículos que á continuación se detallan necesarios en el Hospital militar de esta plaza, durante un año y tres meses más, á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de segunda clase á... pesetas... céntimos (en letra toda la cantidad).

Por cada kilogramo de carne de vaca á... pesetas... céntimos, (en letra toda la cantidad.)

Por cada gallina... á... pesetas... céntimos, (en letra toda la cantidad).

Por este orden se relacionarán los artículos ofrecidos, sujetándose á las denominaciones y unidades expresadas en el anuncio.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón de depósito de... pesetas, hecho en declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia.

Fecha y firma del proponente.

Sexta sección.

Número 701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en el día de hoy y veinte de los corrientes, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sal, para cubrir el cupo de este impuesto, que corresponde á esta villa, en el próximo año económico 1888-89, en conformidad con lo que dispone el art. 234 del reglamento vigente, queda señalado el día cuatro de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, para celebrar la se-

gunda subasta en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de las dos terceras partes del cupo que corresponde á las especies de consumos; y por el de sal, lo que se le tiene señalado con más el recargo del tres por ciento sobre las cantidades referidas en el primer anuncio, para la conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio, serán de cuenta del rematante.

Jumilla á 20 de Abril de 1888.—Salvador Pérez de los Cobos.—Por su mandato, José Navarro Lencina, Secretario interino.

Número 688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado condicional Domingo Sandoval Casales, núm. 1, del alistamiento de esta villa en el año 1886, para que el día 14 del próximo mes de Mayo comparezca ante la Comisión provincial con el expediente justificativo de la subsistencia de la excepción por la cual quedó en la situación expresada; advirtiéndole que de no efectuar su presentación en la forma que se indica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Albudeite 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Ponce.

Número 680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmuebles cultivos y ganadería de esta villa, base para el repartimiento de la contribución territorial de la misma del próximo año económico 1888, 89, dicho apéndice, sobre las mesas de la Secretaría municipal queda expuesto al público por término de 15 días, que serán contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo período se oirán reclamaciones de agravio á los contribuyentes que con derecho las produzcan en forma.

Lo que se anuncia por el presente para que nadie alegue ignorancia.

Ceuti 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alfonso Faura.—El Secretario, Pedro Vera Hernández.

Número 706.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Manuel Massa Marin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al año económico próximo de 1888 á 1889, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse del mismo, y producir las reclamaciones que procedan advertidos que pasado dicho término, no serán oídas las que se presenten parándoseles el consiguiente perjuicio.

Ojós 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Massa Marin.

Número 707.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Ginés Martínez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico 1888 á 1889, presentado por la comisión respectiva, acordó exponerlo al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en conformidad de lo que dispone la vigente ley municipal.

San Javier 20 de Abril de 1888.—Ginés Martínez.

Octava sección.

Número 681.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez Andreu, hijo de Tomás y de María, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz boca y barba regular, usa bigote, color moreno, ojos pardos, viste chaqueta y pantalones de lana color claro, faja negra, bolinas y sombrero, para que en el término de veinte días comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacer señalamiento de juicio oral, en causa que con otros se le sigue por el delito de robo; previniéndole, que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia trece de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Emilio Méndez.—C. Sáre. Huertas.—Salustiano Villa y Lopez.—Por acuerdo del Tribunal: El Vicesecretario, Pedro Sánchez.

Número 683.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don José Lopez y Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

A los Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de leña contra José Martínez Gonzalez y otros, en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) encargo á las expresadas autoridades procedan á la busca y captura del referido individuo, conduciéndole para su presentación en este Juzgado en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín de esta provincia y «Gaceta de Madrid», apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo individuo es de estatura baja, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, sin barba, cara delgada y viste al uso del país.

Dado en Cieza á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Lopez y Gonzalez.—Por su mandato, Mariano Juliá Barreri.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.